



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXV

Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 1o. de Enero de 1983

Número 1

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8, y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número CAVM-79-401-013 de fecha 4 de enero de 1979, el C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 2-46-85.41 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan (ubicado en San Bartolo Oztolotepec), del Estado de México, para destinarse a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el Sistema "Cutzamala" fundando su solicitud en la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112 Fracción VIII de la Ley Federal de Reforma Agraria, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acueducto con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de 2-33-57 Has., de uso común, y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio 185670 de fecha 7 de febrero de 1979 y mediante publicación de la solicitud en el

Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1979 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 13 de marzo del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente; Por Resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1929, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o., de agosto del mismo año, se dotó de ejido al poblado denominado "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 964-53-00 Has., para beneficiar a 128 capacitados; habiéndose aprobado el expediente y plano de ejecución el 14 de junio de 1932. Por Resolución Presidencial de fecha 13 de marzo de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del mismo año, se amplió el ejido de referencia con una superficie de 431-00-00 Has., de terrenos de agostadero para cría de ganado, para usos colectivos de 51 campesinos en materia agraria; habiéndose ejecutado en sus términos dicha Resolución el 26 de octubre de 1943 y aprobado el expediente y plano de ejecución el 27 de junio de 1950. Por Decreto Presidencial de fecha 3 de agosto de 1955, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, se le expropió al poblado de que se trata una superficie de 1-40-92.75 Has., a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S.A., para destinarse a la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica.

Tomo CXXXV | Toluca de Lerdo, Méx., Sábado 10. de Enero de 1983 | No. 1

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropián terrenos pertenecientes al ejido de SAN MATEO NOPALA, del Municipio de Naucalpan, Méx.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DEL TRABAJO

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija salarios mínimos generales y para trabajadores del campo de las zonas 68, 69, 70, 72, 73 y 74 en que está dividido el Estado de México, así como salarios mínimos profesionales, para el año de 1983.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropián terrenos pertenecientes al ejido de SANTO TOMAS CHICONAUTLA, del Municipio de Ecatepec, Méx.

(Viene de la 1a. página)

de la propia Compañía. Por Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1962, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio del mismo año, el ejido de referencia permutó parte de sus terrenos por terrenos particulares pertenecientes al Ing. Héctor Aparicio, respecto de una superficie de 134-09-05 Has., localizadas en las fracciones denominadas La Reserva y El Llano, recibiendo dicho ejido una superficie de 196-75-64 Has., de riego mecánico, localizadas en la Ex-Hacienda de la Providencia, Municipio de San Bartolo Oztolotepec, Estado de México, Cabe mencionar que por virtud de que el área por expropiar recaé en los terrenos que el ejido en cuestión recibió en permuta, en consecuencia dicha expropiación se ubica en el Municipio de San Bartolo Oztolotepec, de la citada Entidad. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 25,000.00 M.N. por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 2-33-57 Has., a expropiar es de \$ 58,392.50 M.N. Que las opiniones de la Comisión Agraria Mixta y de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria,

fueron emitidas en sentido favorable a la expropiación que se tramita; que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no existe oposición de su parte a la presente expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO UNICO.--Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 2-33-57 Has., de terrenos ejidales del poblado de "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan (ubicados en el Municipio de San Bartolo Oztolotepec), del Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, que la destinará a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el Sistema "Cutzamala", quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$ 58,392.50 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les dá un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir el Acta Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan (ubicados en el Municipio de San Bartolo Oetzolotepec), del Estado de México, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, una superficie de 2-33-57 Has., (DOS HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS), que la destinará a la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación para el Sistema "Cutzamala".

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 58,392.50 (CINCUENTA Y OCHO MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus correspondientes, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se

cumple la función asignada en el término de cinco años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 2-33-57 Has. (DOS HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS), de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan, (ubicados en el Municipio de San Bartolo Oetzolotepec), de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 17 mar 1981. El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo.**—Rúbrica. Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Javier García Paniagua.**—Rúbrica, El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica, El Secretario de Programación y Presupuesto, **Miguel de la Madrid Hurtado.**—Rúbrica, El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Francisco Merino Rábago.**—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.
SECRETARIA DEL TRABAJO.

Salarios Mínimos Generales, del Campo y Profesionales que estarán vigentes del primero de enero al 31 de diciembre de 1983.



Z O N A S S A L A R I A L E S 68 69, 70, 72, 73 74

OFC. NUM. NOMBRE DE PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES. SALARIOS GENERAL Y CAMPO: \$ 325.00 \$ 365.00 \$ 455.00 OFC. NUM.

P R O F E S I O N E S.

1	Albañilería, oficial de	475.00	533.00	664.00	1
2	Archivista clasificador en oficinas	453.00	508.00	634.00	2
3	Boticas, farmacias y droguerías, dependiente de mostrador en	413.00	464.00	578.00	3
4	Buldozer, operador de	499.00	560.00	698.00	4
5	Cajero(a) de máquina registradora	422.00	474.00	590.00	5
6	Cajista de imprenta, oficial	448.00	503.00	627.00	6
7	Cantinero preparador de bebidas	430.00	483.00	603.00	7
8	Carpintero de obra negra	442.00	496.00	618.00	8
9	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	466.00	523.00	652.00	9
10	Cenilladora, operador de	450.00	506.00	630.00	10
11	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos.	481.00	540.00	674.00	11
12	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	435.00	488.00	609.00	12
13	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	464.00	521.00	649.00	13
14	Contador, ayudante de	457.00	513.00	640.00	14
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	439.00	493.00	615.00	15
16	Construcción, fierro en	457.00	513.00	640.00	16
17	Construtor en talleres y fábricas de manufactura de calzado oficial	426.00	479.00	597.00	17
18	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fabricas	419.00	471.00	587.00	18
19	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio.	433.00	486.00	606.00	19
20	Chofer acomodador de automóviles en estacionamiento	442.00	496.00	618.00	20
21	Chofer de camión de carga en general	486.00	545.00	680.00	21
22	Chofer de camioneta de carga en general	470.00	528.00	658.00	22
23	Chofer operador de vehículos con grúa	450.00	506.00	630.00	23
24	Draga, operador de	505.00	568.00	708.00	24
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	472.00	530.00	661.00	25
26	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	464.00	521.00	649.00	26
27	Electricistas en la reparación de automóviles y camiones, oficial.	468.00	526.00	655.00	27
28	Electricistas reparador de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	450.00	506.00	630.00	28
29	Empleado de góndola, anaquel o sección de tiendas de autoservicio	411.00	461.00	575.00	29
30	Encargado de bodega y/o almacén	428.00	481.00	600.00	30
31	Enfermero(a) con título	536.00	602.00	751.00	31
32	Enfermería auxiliar práctico de	442.00	496.00	618.00	32

37		523.00	466.00	652.00
38	Hornero fundidor de metales, oficial	477.00	477.00	667.00
39	Joyer-platero, oficial	442.00	442.00	618.00
40	Joyer-platero en trabajo a domicilio, oficial	461.00	461.00	646.00
41	Laboratorios de análisis clínicos, auxiliar en	435.00	435.00	609.00
42	Linatipista, oficial	492.00	492.00	689.00
43	Lubricador de automóviles, camioneros y otros vehículos de motor	424.00	424.00	593.00
44	Maestro en escuelas primarias particulares	501.00	501.00	701.00
45	Manejador de gallineros	406.00	406.00	569.00
46	Maquinaria agrícola, operador de	477.00	477.00	667.00
47	Máquinas de fundición a presión, operador de	430.00	430.00	603.00
48	Máquinas de troquelado en trabajos de metal, operador de	428.00	428.00	600.00
49	Máquinas para madera en general, oficial operador de	453.00	453.00	634.00
50	Máquinas para moldear plástico, operador de	419.00	419.00	587.00
51	Mecánico fresador, oficial	479.00	479.00	671.00
52	Mecánico operador de rectificadora	461.00	461.00	646.00
53	Mecánico en reparación de automóviles y camioneros, oficial	553.00	553.00	689.00
54	Mecánico tornero, oficial	461.00	461.00	646.00
55	Mecanógrafo(a)	422.00	422.00	590.00
56	Moldeero en fundición de metales	450.00	450.00	630.00
57	Montador en talleres y fábricas de calzado, oficial	426.00	426.00	597.00
58	Motorista en barcos de carga y pasajeros, ayudante de	466.00	466.00	652.00
59	Niquelado y cromado de artículos y piezas de metal, oficial de	448.00	448.00	627.00
60	Peinador(a) y manicurista	442.00	442.00	618.00
61	Perforista con pistola de aire	468.00	468.00	655.00
62	Pintor de automóviles y camioneros, oficial	457.00	457.00	640.00
63	Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	453.00	453.00	634.00
64	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	422.00	422.00	590.00
65	Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	455.00	455.00	637.00
66	Prensa offset multicolor, operador de	475.00	475.00	664.00
67	Prentista, oficial	442.00	442.00	618.00
68	Radiotécnico reparador de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	472.00	472.00	661.00
69	Recamero(a) en hoteles, moteles y establecimientos de hospedaje	411.00	411.00	575.00
70	Recepcionista en general	424.00	424.00	593.00
71	Refaccionaria de automóviles y camioneros, dependiente de mostrador en	428.00	428.00	600.00
72	Reparador de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	448.00	448.00	627.00
73	Reposterero o pastelero	475.00	475.00	664.00
74	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	477.00	477.00	667.00
75	Soldador con soplete o con arco eléctrico	468.00	468.00	655.00
76	Talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel, oficial	442.00	442.00	618.00
77	Tablajero y/o carnicero en mostrador	442.00	442.00	618.00
78	Tapicero de vestiduras de automóviles, oficial	450.00	450.00	630.00
79	Tapicero en reparación de muebles, oficial	444.00	444.00	621.00
80	Taquimecanógrafo(a) en español	536.00	536.00	751.00
81	Trabajador(a) social	483.00	483.00	677.00
82	Traxcavo neumático y/o oruga, operador de	411.00	411.00	575.00
83	Vaquero ordeñador a máquina	419.00	419.00	587.00
84	Velador	433.00	433.00	606.00
85	Vendedor de piso de aparatos de uso doméstico	426.00	426.00	597.00
86	Zapatero en talleres de reparación de calzado, oficial	479.00	479.00	640.00

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen aparece un sello, con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Por oficio número T-8553 de fecha 17 de junio de 1960, el C. Director General de Petróleos Mexicanos solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaria de la Reforma Agraria, la expropiación de 0.175380 H2, de terrenos ejidales del poblado denominado "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", municipio de Ecatepec de Morelos, del estado de México, que se destinarán al alojamiento del Gasoducto México-Salamanca fundando su petición en los artículos 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional en el Ramo del Petróleo de 27 de noviembre de 1958, en relación con las fracciones I, IV, VI, VIII del artículo 187 del Código Agrario comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En virtud de que la presente solicitud se presentó durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 279670 de fecha 18 de septiembre de 1973, y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e infor-

mativos de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-17-21.35 Has., de uso común.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1928, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de enero de 1929, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 1,227-00-00 Has., de las que 218-00-00 Has., son de temporal, 909-00-00 son de pastal y 100-00-00 Has., de cerril habiéndose ejecutado parcialmente dicha resolución el 30 de octubre de 1928, por Resolución Presidencial de 26 de octubre de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1938, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 204-00-00 Has. de agostadero, habiéndose ejecutado dicha resolución el 13 de noviembre de 1938, la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$40,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-17-21 Has., a expropiar, es de \$ 6,884.00 Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C.V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden

ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 0-17-21 Has., de terrenos ejidales del poblado de "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", a favor de Petróleos Mexicanos, que se destinarán al alojamiento del gasoducto México-Salamanca, quedando a cargo del citado Organismo el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$6,884.00, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contando a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SANTO TOMAS CHICONAUTLA", municipio de Ecatepec de Morelos del Estado de México, a favor de Petróleos Mexicanos una superficie de 0-17-21 Has., DIECISIETE AREAS, VEINTIUNA CENTIAREAS, que se destinarán al alojamiento del gasoducto México-Salamanca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$6,884.00 SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N., que ingresará al Fondo Nacio-

nal de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A. en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y recae en terrenos de uso colectivo, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de SANTO TOMAS CHICONAUTLA", municipio de Ecatepec de Morelos, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.
FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL PATRIMONIO NACIONAL.
FRANCISCO JAVIER ALEJO.—Rúbrica.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

CONDICIONES

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes, para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre del Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 2,000.00
Por seis meses	1,000.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no tenga precio especial según la cantidad de páginas \$ 1.00 c/u

Sección atrasada al doble.

PUBLICACION DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES.

Línea por una sola publicación	\$ 10.00
Línea por dos publicaciones	20.00
Línea por tres publicaciones	30.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales según la cantidad de guarismos y de hojas, \$ 1,000.00 la página

Balances y Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, \$ 1,000.00 la página.

Convocatorias y documentos similares siempre y cuando no contengan guarismos, \$ 1,000.00 la página \$ 500.00 media plana y \$250.00 el cuarto de página.

PUBLICACION DE AUTORIZACIONES PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 800.00 por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 1,000.00 por plana o fracción
DE tipo Residencial Campestre	\$ 1,500.00 por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 2,000.00 por plana o fracción

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR